

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circulares.

CIRCULAR NÚM. 458.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada triquinosis, en el término municipal de Alfoz de Bricia (Campino), cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, de fecha 8 de febrero de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el capítulo XLVI del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Normas para expedición certificados acreditativos del derecho de reservas de aceite

Teniendo conocimiento la Comisaría General de que surgen por parte de algunas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dificultades en la expedición de certificados utilizables para acreditar el derecho de reserva de aceite, de acuerdo con lo que se determina en el apartado c) del artículo 20 de la Circular 338 de la Comisaría General, de fecha 31 de octubre de 1942 (B. O. del E. número 308), es procedente recordar a los Organismos dependientes de este Centro, el inexcusable y rápido cumplimiento de tal obligación,

cuando por los interesados se solicite.

Por lo tanto, se dispone:
 Tan pronto como por cualquier persona se solicite, para fines de reserva de aceite, la certificación que se expresa en el apartado c) del artículo 20 de la Circular 338 de la Comisaría General, será inmediatamente expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes donde resida el peticionario, vista la cartilla de racionamiento familiar, que habrá de exhibir el interesado, y comprobados los nombres de sus beneficiarios con los antecedentes de la hoja de empadronamiento; bien entendido que, si el peticionario residiera en la capital de la provincia, la certificación será expedida por la Delegación Provincial, haciendo constar; tanto en uno como en otro supuesto, que es válida sólo a efectos de acreditar el derecho de reservas de aceite.

La certificación aludida se ajustará al siguiente modelo:

Don Delegado
 (provincial, local especial o local), de Abastecimientos y Transportes de provincia de

Certifico: Que según se desprende del Censo formado a efectos de racionamiento, existente en esta Delegación de mi cargo, Don de años, de profesión y con domicilio en esta localidad, calle de número, es titular de la cartilla familiar de racionamiento serie número, de categoría, expedida en de de 194 .., en la que figuran inscritas las siguientes personas, como familiares y sirvientes:

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	SEXO	EDAD	PARENTESCO O RAZÓN DE CONVIVENCIA
.....
.....
.....
.....

Y para que conste y a los efectos de acompañar a la instancia que formula en solicitud del reconocimiento de derechos de reserva de aceite en la campaña de mil novecientos cuarenta y dos, mil novecientos cuarenta y tres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 338 de 31 de octubre de 1932, firmo la presente en a de de mil novecientos cuarenta y tres.

En la expresada certificación tienen derecho a ser incluidos los servidores domésticos del presunto reservista aunque en virtud de la organización del sistema de racionamiento figuran en cartilla diferente de él, siempre y cuando a la Delegación que certifique le conste fehacientemente la condición de dependencia como servidores domésticos.

Burgos 4 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García-Lago.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Aclaración a la Circular número 464 de esta Delegación.

El objeto perseguido al promulgar la Circular número 464, prohibiendo en un mismo establecimiento la venta por racionamiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón», era el de evitar que por algunos comerciantes desaprensivos se suministrase al público, a cambio de los cupones de jabón, alguno de aquellos productos, confundible por el tamaño de los tacos y su aspecto, quedándose para negociarlo ilícitamente con el jabón correspondiente, no estando en el ánimo de la Comisaría General producir perjuicios a ningún industrial, se ha dispuesto:

Que la Circular de referencia se interprete en el sentido de que únicamente se prohíba en los comercios donde se racione jabón común, la venta de aquellos productos deterisivos que se expendan en tacos de tamaño, peso y aspecto parecidos a los trozos de jabón de racionamiento, pudiendo vender en todos los comercios, dichos productos en polvo o en barras de peso de 500 gramos como mínimo.

Burgos 3 de marzo de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García-Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

A los tenedores de cartillas de fábrica para canje de harina.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Comisario de Re

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Fuentenebro, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 30, de fecha 6 de febrero de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

cursos de la 7.^a Zona en la Circular número 163, recuerdo a todos los que hubieran reservado y debidamente declarado para su consumo productos panificables para ser canjeados por harina en una de las fábricas de esta provincia que, a partir del día 15 del mes de marzo actual, deberán estar retiradas de las fábricas correspondientes todas las harinas que tengan pendientes de acuerdo con los vales que les fueron extendidos por los Jefes de almacén.

Es propósito decidido del Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos no ampliar por ningún concepto referido plazo, por lo que daré por no recibida cualquier reclamación a este respecto.

En la citada Circular núm. 163 de la Comisaría de Recursos se indicaba también que había de entregarse todo el trigo de canje por harina en los almacenes del S. N. T. antes del día 20 del próximo pasado mes de febrero y los Jefes de almacén tienen orden de no recibir por este concepto cantidad alguna de productos panificables y sí, únicamente, por concepto de ventas ordinarias.

Por los perjuicios que pudieran ocasionarse a los que tuvieren cartillas de canje sin liquidar procede que por los Sres. Alcaldes, Delegados Locales, Sindicales y demás Autoridades se dé la máxima publicidad a estas instrucciones.

Burgos 2 de marzo de 1943. — El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.—Rectificación.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 52, correspondiente al día 4 del corriente mes de marzo, la relación de precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de febrero último, en los cuales se consigna la ración de pan de 30 decagramos, debiendo ser de 40 decagramos y el precio de 0'50 pesetas que es el que figura en la relación, por el presente queda rectificado en dicho sentido.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 8 de marzo de 1943. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Zafra

D. Adolfo Barredo de Valenzuela, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Antonio González Lafont, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, se tramita expediente sobre adición al primer apellido de González, el segundo de Lafont, exponiendo al efecto en la solicitud: Que es natural de Burgos, donde nació el día 8 de Junio de 1870, siendo hijo legítimo de Antonio González y Petronila Lafont; que en esta Ciudad, desde

hace muchos años, donde tiene su vecindad, se dedica a la industria de fabricación de herraduras y comercialmente es conocido por todos sus clientes por el segundo apellido de Lafont, hasta el extremo de que sus hijos son conocidos tan solo en esta Ciudad, por el apellido de Lafont, ya que en ellos desaparece, y conviniendo a sus intereses y con el objeto de que sus hijos puedan estentar también el apellido de Lafont, ya que así se les conoce comercialmente en esta Ciudad y todos los clientes de la casa, y para evitar los perjuicios que de desaparecer el apellido de Lafont irrogaría a su negocio, al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de las Leyes del Matrimonio y Registro Civil, de fecha 13 de diciembre de 1870, suplico de este Juzgado se inicie el correspondiente expediente para que le sea concedida autorización y en lo sucesivo llamarse Antonio González-Lafont y Alvarado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 71 del Reglamento citado, a fin de que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia de Burgos y de Badajoz, puedan presentar ante este Juzgado, en oposición, cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Zafra a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de primera Instancia, Adolfo Barredo de Valenzuela. — El Secretario Judicial, José M. Priego.

ANUNCIOS OFICIALES

Policía Armada y de Tráfico.

5.^a Compañía de Tráfico.

Los señores que a continuación se relacionan deberán pasar por las Oficinas del Servicio de Policía del Tráfico, al objeto de recoger las tarjetas de neumáticos que para vehículos de su propiedad solicitaron los mismos; la presentación deberán hacerla los interesados con vehículo y cubiertas al mismo adjudicadas, bien entendido que de no hacerlo en un plazo de diez días, a partir de la fecha, quedará anulado el resguardo que a tal fin se entregó, dando lugar al propio tiempo a una sanción:

Pedro Gómez Hidalgo.
Francisco Moreno Martínez.
Francisco Fernández López.
Esteban Fernández Tudanca.
Julio Landáburu Arriba.
Julio García Alegre.
Domingo Hermosilla Portugal.
Liborio Bárcena López.
Mariano Bárcena Fernández.
Basilio Bárcena Fernández.
Alfredo Bárcena Fernández.
Basilio Marijuán Revilla.
Electra de Burgos.
Modesto Martínez Alonso.
Francisco Moreno Martínez.
Bernardino Marín Santamaría.
Alberto Lazcano Amurizar.
Victorina Revilla.
Simón Camarero Martínez.
Eugenio Ramos Sicilia.
José Navales Revilla.
Victor Peña García.
María Esteban Hidalgo.
Santiago Huidobro Marquina.

Gumersindo García Santos.
Miguel Sanz Colina.
Francisco González Martín
Félix González Salinas.
Severino Grijelmo Lara.
Luis González Valdizán.
Ricardo González Santaolalla.
Viuda de Valentin Hermosilla.
Aparicio González López.
María Esteban Hidalgo.
Francisco Moreno Martínez.
Gregorio Pérez Calvo.
Julián Antolín Expósito.
Gaspar González Isar.
José Rodríguez Gómez.
Juan Gutiérrez Oliva.
Dionisio Frías del Val.
José Novales Revilla.
Pedro Varona de la Peña.
Ramón Rojo Fernández.
Segundo Alonso Barredo.
Martín Moral y Sevilla, S. L.
Fidel Royuela Beltrán.
Laureano Mariscal Fernández.
Bernardino Sedano Puente,
Viuda de Emilio Robles.
Timoteo González Pascual.
Tomás García Gutiérrez.
Aurelio González Maza.
José Gamarra Rica.
Ciriaco Moral Cordero.
Eufemio Olmedo Ortega.
Agapito Adrián Santamaría.
Ventura Ramos Bartolomé,
Eusebio Cubero Fernández.
Manuel Rodríguez Celeiro.
Tomás Castrillo María.
González González Ramos.
Julia Ibeas Ibeas.
Marciano María Sagredo.
Juan Pulido Lozano.
Irene María Sagredo.
José María Sagredo.
Constantino Pérez Calvo.
Miguel Peraita Richard.
Juan Sanz.
Hijos de Raimundo Yllera, S. A.
Ciriaco Martínez Espinosa.
Segundo Martínez Villarías.
Basilio Mesa García.
Mariano Salazar Hierro.
José García González.
Jesús de las Heras Palacios.
José Luis Díaz Oyuelos.
Hijo de Agustín Carranza.
Victoriano González López.
Adrián Arnáiz Moradilla.
S. E. S. A, Sociedad Española Santi.

Isidro Gil Galio.
Ignacio Uriarte Mura.
Casimiro Aragonés.
Herminio Muñoz Martínez.
Isidro Cabia Delgado.
Emilio Checa Ramos.
Adrián Arnáiz Moradilla.
Burgos 4 de marzo de 1943. — El Jefe del Destacamento, (ilegible)

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 3 del mes actual, acordó la habilitación de crédito extraordinario y suplemento de crédito que se detallan, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1942.

Habilitación de crédito extraordinario.

Capítulo 1.º, artículo 4.º, pártida 12 bis. — Para pago de varias cuentas y facturas por servicios y suministros a la Corporación en los ejercicios de 1942 y 1941, según relación, 213.293'69.

Suplemento de crédito.

Capítulo 1.º, artículo 2.º, pártida 3. — Para nuevas pensiones y

jubilaciones que se acuerden durante el ejercicio, 6.700.

Suma total, 219.993'69 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si contra la anterior propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que, de conformidad, adopte el Ayuntamiento pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 4 de marzo de 1943. — El Alcalde, Aurelio Gómez Escobar.

Alcaldía de Bentretea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto Municipal vigente.

Bentretea 1.º de marzo de 1943. — El Alcalde, Faustino Arnáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

1